



República de Colombia
Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple

Santa Marta, 24 de enero de 2024

Asunto: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 47-001-41-89-002-2016-00669-00

Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS "CRECOOP".

Demandado: NUBIA EUGENIA HURTADO ERASO

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada Greys Vargas Ibarra en virtud que se acreditó haberla puesto en conocimiento previamente de su poderdante **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS "CRECOOP"**
2. Abstenerse de reconocer personería jurídica a JORGE LUIS LEONES SERRANO como apoderado de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS "CRECOOP"** en la medida que el poder presentado carece de presentación personal, sin que se acreditara que fue conferido a través de mensaje de datos.
3. Requerir a cualquiera de las partes para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, presenten la liquidación del crédito so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e609e19d6416c725657f4f5a045579b89d606761204c85401dae6536483fe47**

Documento generado en 24/01/2024 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple

Santa Marta, 24 de enero de 2024

REF: 47001418900220170064900.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COLVENTAS S. A. CONTRA YAMILIS CAMARGO RACINI y DIANA ESTHER RACINI.

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado demandante, procede el despacho pronunciarse de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente devengado por la demandada señora YAMILIS CAMARGO RACINI, identificada con la C. C. No 1.082.915.497, como empleada adscrita a la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA. Comuníquesele al señor pagador de dicha entidad, para que proceda a realizar los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este Juzgado por conducto del Banco Agrario de esta ciudad a la cuenta No. 470012051002.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que posean las demandadas señoras YAMILIS CAMARGO RACINI y DIANA ESTHER RACINI, identificadas con las C. C. No 1.082.915.497 y 57.442.856, en las siguientes entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, BBVA, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS y CAJA SOCIAL. Siempre y cuando se cumplan con los límites de inembargabilidad. Comuníquese a los señores Gerentes de los Bancos señalados precedentemente, para que procedan a realizar los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este Juzgado por conducto del Banco Agrario de esta ciudad a la cuenta No. 470012051002.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de la medida cautelar aquí decretada, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 s.m.l.m.v., conforme lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

Limítese preventivamente el monto objeto de la medida cautelar en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$1.236.900.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3911f7f3c4b0038d86d27cce3ed99f0eed26ba60f21fce62ed7bac650ec9661d**

Documento generado en 24/01/2024 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple

Santa Marta, 24 de enero de 2024

REF: 47001418900220180015900.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LUIS ALBERTO GRANADOS BABILONIA CONTRA ZEUS SEXTO GARCÍA FONTALVO.

1.- REQUERIR al Pagador del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD “SINTRASA” o particular encargado de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto del 16 de octubre de 2018 en la que se dispuso “1.- *DECRETESE EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente que devengue, en calidad de empleado adscrito al Sindicato de Trabajadores del Sector Salud “SINTRASA”, ubicado en la calle 64 No 50 – 03 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, el señor ZEUS S. GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.451.609.* 2.- *LIMITESE EMBARGO en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00) M.L....*”, la cual se comunicó por oficio No. 2135 del 20 de octubre de 2018 el cual fue enviado a través de correo certificado de la empresa de mensajería Servientrega SA, y recibido por esa entidad el 25 del mismo mes y año, para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto proceda a proceder a la materialización de dicha cautela pues el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 s.m.l.m.v, conforme lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

2.- por considerarla procedente a la luz del artículo 599 del CGP, **DECRETESE EL EMBARGO y RETENCION** de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente que devengue, en calidad de paramédico adscrito a la RED DE URGENCIAS DE LA COSTA, el ejecutado señor ZEUS SEXTO GARCIA FONTALVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.451.609.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de la medida cautelar aquí decretada, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 s.m.l.m.v., conforme lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

Limítese preventivamente el monto objeto de la medida cautelar en la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$8.455.158.00)

teniendo en cuenta que se encuentran en firme la liquidación de crédito y costas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889eebce8adfd2ec0bdcf9eeab2a7f8f29be281f3842c97ebef0c2394404f781**

Documento generado en 24/01/2024 03:39:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple

Santa Marta, 24 d enero de 2024

REF: 47001418900220180024200.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COLVENTAS S. A. CONTRA CARLOS EMILIO DE LA ROSA CASTAÑEDA, MARIO ROBERTO MIRANDA GOMEZ, NARCISA DE JESUS MIRANDA FONSECA y EDWIN CANTILLO MIRANDA.

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado demandante, procede el despacho pronunciarse de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado señor MARIO ROBERTO MIRANDA GOMEZ, identificado con la C. C. No 1.082.992.877, como empleado adscrito a la empresa TALMA COLOMBIA. Comuníquesele al señor pagador de dicha entidad, para que proceda a realizar los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este Juzgado por conducto del Banco Agrario de esta ciudad a la cuenta No. 470012051002.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los ejecutados realizaron abonos por valor de \$2.048.000.00, TÓMESE atenta nota de los estos reembolsos, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de emitir las órdenes de pago de títulos judiciales.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de la medida cautelar aquí decretada, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 s.m.l.m.v., conforme lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

Limítense preventivamente el monto objeto de la medida cautelar en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57daf791ee1252c92ae98ee76be365b132dbceb84046e07d840cfe4ac519c77**

Documento generado en 24/01/2024 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple

Santa Marta, 24 de enero de 2024

REF: 47001418900220180064800.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SERCOL CONTRA JESUS EDUARDO ECHAVARRIA FIGUEROA, CARMEEN ELENA LOPEZ NARVAEZ y BEATRIZ ELENA MUINERA RODRIGUEZ.

1. Requiérase a la parte demandante para que aporte constancia de entrega del oficio No 1456 de fecha 18 de julio de 2028 a la Pagaduría de la entidad VIVAC SEGURIDAD, o en su defecto informe las acciones realizadas con dicha comunicación, el cual le fue entregado de manera física al apoderado de la parte demandante, para efecto de proceder al requerimiento realizado.
2. Aprobar la liquidación del crédito presentada en la medida que no fue objetada en los términos del artículo 446 del CGP.
3. Ejecutoriada esta providencia, entréguese al acreedor los títulos obrantes en el proceso y aquellos que, en los sucesivos se constituyan hasta el monto liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99d02231f4b97d2e16100992f3c0296516c067595d8b95f3142b14486310d563

Documento generado en 24/01/2024 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple

Santa Marta, 24 de enero de 2024

REF: 47001418900220190099300.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIFICIO BOSQUES DE BAVIERA CONTRA KLARETH JOSE GUAL MUNIVE.

1. Teniendo en cuenta que se recibe precedente de la Alcaldía Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas, debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No 007 de fecha 23 de agosto de 2022, proferido por este Juzgado dentro del presente proceso de la referencia, incorpórese al expediente para que haga parte de él y surta sus efectos legales.
2. Fíjese al secuestre señor GUSTAVO ENRIQUE PEREZ GALVEZ, identificado con la C. C. No 12.538.437, la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$160.000.00), por concepto de honorarios provisionales por su actuación en la diligencia, en los términos del numeral 1° del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 DE 2015 del CSJ.
3. Aprobar la liquidación del crédito presentada en la medida que no fue objetada en los términos del artículo 446 del CGP.

Ejecutoriada esta providencia, entréguese al acreedor los títulos obrantes en el proceso y aquellos que, en los sucesivos se constituyan hasta el monto liquidado.

4. Respecto la solicitud de prescripción de cuotas, el despacho las niega en la medida que ya se emitió orden de seguir adelante la ejecución sin que fuera alegada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e726774c14d15264f91dab35c5b11e6c3ef5ab8a9d2cc628af57f5dab6bda4f**

Documento generado en 24/01/2024 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple

Santa Marta, 24 de enero de 2024

REF: 47001418900220200054300.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCOLOMBÍA S. A. CONTRA CARLOS AGUSTÍN ORTIZ TORRES.

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada en la medida que no fue objetada en los términos del artículo 446 del CGP.

Ejecutoriada esta providencia, entréguese al acreedor los títulos obrantes en el proceso y aquellos que, en los sucesivos se constituyan hasta el monto liquidado.

2. Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en su calidad de representante legal de la sociedad AECOSA quien actúa como endosatario del demandante y la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S. A., teniendo en cuenta que dicha renuncia fue comunicada al demandante de manera física mediante escrito de fecha 08 de septiembre de 2023 y recibido de fecha 11 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARGEMIRO VALLE PADILLA

JUEZ

Argemiro Valle Padilla

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7dae2d5e7e8b05bf942c6710e5025ff58dca9e0423d25c05802b607f9830b0**

Documento generado en 24/01/2024 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple

Santa Marta, 24 de enero de 2024

REF: 47001418900220210047600.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS CONTRA JULIA EMMA LATORRE CORTES.

La abogada JOHANNA PRADA DIAZ, quien actúa como apoderada de la COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS, allega a esta agencia judicial renuncia al poder concedido, sin embargo, el despacho se abstiene de impartirle trámite alguno dado que la causa fue rechazada por auto del 25 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e56162489badb87e6feb73fe9cb0f1b17a19904804998c3873a4e8cc308db6**

Documento generado en 24/01/2024 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, 24 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 47001418900220210060200.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ALMACÉN MOTOCAMPO S. A. CONTRA IVÁN JOSÉ OSORIO DAGER.

ALMACÉN MOTOCAMPO S. A., a través de apoderada, presentó acción cambiaria contra IVÁN JOSÉ OSORIO DAGER para la satisfacción del derecho consagrado en un pagaré.

Por auto del 16 de noviembre de 2022 se libró orden de pago por las sumas pedidas, de lo cual, el demandado se notificó personalmente el día 28 de noviembre de 2023.

Así las cosas, transcurrido el plazo legal, no presentó excepciones u oposiciones al mandamiento de que trata el art. 442 del C. G. P., de forma oportuna como se decantó, razón por la cual, se dispondrá seguir adelante la ejecución, además, se condenará en costas a las ejecutadas conforme lo prevé el segundo inciso del Art. 440 Ibidem, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así mismo se conminará a las partes para que presenten la liquidación del crédito como bien lo consagra el artículo 446 *Ibidem*.

Por último, dado que se aportó poder para la representación de la parte activa, se reconocerá personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra IVÁN JOSÉ OSORIO DAGER, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, tal como lo expone la parte motiva de esta providencia, a favor de ALMACÉN MOTOCAMPO S. A..

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a la parte demandante la suma de \$ 55.000.

CUARTO: Ordénese a las partes, presentar la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0753ebe3a162370738d9ee79a722452715a19ae81e22834ad9cdb5f85a32d713

Documento generado en 24/01/2024 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple

Santa Marta, 24 de enero de 2024

REF: 47001418900220220022800.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIFICIO TORRES DE KAREN CONTRA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.

El abogado CAMILO ALBERTO RONDEROS CORREDOR, como apoderado de la parte demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, presenta renuncia al poder, sin embargo, es claro que esta judicatura se desprendió del conocimiento de la causa por auto del 22 de junio de 2023 en donde se ordenó su remisión a los juzgados de esta naturaleza en la ciudad de Bogotá lo cual se materializó el 22 de agosto de la pasada anualidad a la Oficina Judicial de esa ciudad, de manera que, la solicitud deberá impetrarse ante el juzgado que le haya correspondido en virtud al reparto que hubiese efectuado aquella oficina de apoyo, sin que se proceda a su remisión al desconocerse el despacho a que le fue asignada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf31b430275a3b93f0a20df9f64602e5af5a57713fed91db3e5cdd85253285d**

Documento generado en 24/01/2024 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple

Santa Marta, 24 de enero de 2024

REF: 47001418900220220051100.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR FRANCISCO DE PAULA ÁVILA FANDIÑO CONTRA CRISTÓBAL VILLAMIL MARROQUIN.

1. Negar la solicitud de emplazamiento en la medida que, si bien se aportó constancia de la empresa de mensajería por la cual se devolvió la comunicación dirigida al demandado, ello lo fue porque el previo estaba cerrado, no siendo esta una de las razones para la viabilidad del emplazamiento en los términos del inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.
2. Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado LUIS CARLOS VIVES CARRILLO, como apoderado de la parte demandante señor FRANCISCO DE PAULA AVILA FANDIÑO, teniendo en cuenta que dicha renuncia fue comunicada al demandante a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9180e831c7f5523f219722fad9b273bbd55301dd6ae9f51588c85ed9993f1b**

Documento generado en 24/01/2024 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple

Santa Marta, 24 de enero de 2024

REF: 47001418900220230014800.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR AFIANZA FONDOS S. A. S. CONTRA ELISABETH SAAVEDRA CIFUENTES.

En atención al informe secretarial, acéptese la renuncia al poder que hace el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado de la parte demandante AFIANZA FONDOS S. A. S., teniendo en cuenta que dicha renuncia fue comunicada al demandante a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbde417de427318fcf406e9189677a0b017aa28f7478819ba59adcca9cdd017f**

Documento generado en 24/01/2024 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, 24 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 47001418900220230024100.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SANDRA ISABEL BRITTO LINERO CONTRA ALEXANDER JAVIER ZAMBRANO JIMÉNEZ y BERTHA CECILIA JIMÉNEZ.

La señora SANDRA ISABEL BRITTO LINERO, a través de apoderada, presentó acción cambiaria contra los señores ALEXANDER JAVIER ZAMBRANO JIMÉNEZ y BERTHA CECILIA JIMÉNEZ para la satisfacción del derecho consagrado en una letra de cambio.

Por auto del 29 de marzo de 2023 se libró orden de pago por las sumas pedidas, de lo cual, la señora BERTHA CECILIA JIMÉNEZ se notificó personalmente el día 18 de agosto de ese año, mientras que ALEXANDER JAVIER ZAMBRANO JIMÉNEZ se tuvo notificado por conducta concluyente por auto del 12 de septiembre de ese año, dado el poder aportado.

Mediante proveído del 21 de septiembre de 2023, se resolvió el recurso presentado, contra el mandamiento de pago, por la parte ejecutada.

Así las cosas, transcurrido el plazo legal, no presentó excepciones u oposiciones al mandamiento de que trata el art. 442 del C. G. P., de forma oportuna como se decantó, razón por la cual, se dispondrá seguir adelante la ejecución, además, se condenará en costas a las ejecutadas conforme lo prevé el segundo inciso del Art. 440 Ibidem, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no*

admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así mismo se conminará a las partes para que presenten la liquidación del crédito como bien lo consagra el artículo 446 *Ibidem*.

Por último, dado que se aportó poder para la representación de la parte activa, se reconocerá personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra ALEXANDER JAVIER ZAMBRANO JIMÉNEZ y BERTHA CECILIA JIMÉNEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, tal como lo expone la parte motiva de esta providencia, a favor de SANDRA ISABEL BRITTO LINERO.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a la parte demandante la suma de \$ 2.580.000.

CUARTO: Ordénese a las partes, presentar la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del C.G.P.

QUINTO: TÉNGASE a JUAN MIGUEL PRADA RIVERA como apoderada de la parte activa en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f26c154bf366a947f46701f01c6923b14ba8334f557b6012efeedf99aa0f37**

Documento generado en 24/01/2024 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 13 de diciembre de 2023, paso al despacho el proceso de la referencia informando que se dio cumplimiento a la medida de embargo decretada sobre el vehículo tipo motocicleta de placa ODJ-48F. Ordene

ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple

Santa Marta, 24 de enero de 2024

REF: 47001418900220230091900.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. CONTRA EVERLEIDIS TATIANA DAVILA SANABRIA.

De acuerdo al informe secretarial y en atención a que se observa la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo tipo motocicleta de placa ODJ-48F, fue registrada por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE de esta Ciudad. En este sentido, este despacho judicial, considera mantener la medida de embargo y se ordena comunicar al comandante de la SIJIN para la respectiva inmovilización.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al comandante de la SIJIN, para que hagan la inmovilización del vehículo tipo motocicleta con las siguientes características: MOTOCICLETA MARCA: SUZUKI, MODELO 2021, LINEA AX4, PLACAS ODJ-48F, inscrita en la Oficina de Tránsito y Transporte de Santa Marta – Magdalena, de propiedad de la demandada señora EVERLEIDIS TATIANA DAVILA SANABRIA, identificada con la cedula No 1.083.022.509.

SEGUNDO: TRASLADAR el vehículo inmovilizado a los siguientes parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial: Parqueadero de Razón Social: PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS, NIT No 71.673.010 ubicado en la calle 24 No 19 - 180 Vía a Gaira - Santa Marta, o en su defecto en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de la ciudad donde se lleve a cabo dicha inmovilización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afe698faa8a104bfa107f4ab29308273f8f8d79041c23a5843d2ffcc3d7013d**

Documento generado en 24/01/2024 03:39:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple

Santa Marta, 24 de enero de 2024

REF: 47001418900220230097200.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE S. A. CONTRA MERLY GONZALEZ MUÑOZ.

Tal como lo posibilita el artículo 286 del CGP, corrija el inciso segundo del numeral primero del auto fechado 15 de noviembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a MERLY GONZALEZ MUÑOZ, para que en el término de cinco (5) días paguen a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A., las siguientes sumas;

Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$32.996.123,79) M. L., correspondientes a capital insoluto, según lo pactado en el pagare sin número suscrito el 28 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b0c851e55b9a0eb38c603ff31cc100574c5c88002fb067fe50b2328214d1ba**

Documento generado en 24/01/2024 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>